



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2083

RADICACIÓN: 760013103-002-2012-00048-00  
DEMANDANTE: Fernando Zúñiga Hernández  
DEMANDADOS: José Jair Tabares Medina  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno principal del expediente digital, la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual viene coadyuvado por la parte ejecutada, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por las partes, a través de sus apoderados judiciales.

**SEGUNDO:** CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 378-88781, 378-88782, 378-88784 y 378-88785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, decretada mediante Auto No. 215 del 09 de marzo de 2012, comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.606 de la misma fecha (Fol. 5-6 C-2) y el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-791027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.638 de la misma fecha (Fol. 5-7 C-2).

**TERCERO:** LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9e250bddf4f0670cb1451cb755f4c74efcce7bc525c49536ab70af404b7c5**  
Documento generado en 16/12/2021 03:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2085

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00050-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se ingresa a despacho memorial cargado en el ítem 19 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, mediante el cual el señor Herley Tabima Ramírez solicita sea aprobado el remate llevado a cabo dentro del proceso y revisado el trámite del mismo se observa que mediante auto del 12 de octubre de 2021, se ordenó reanudar el trámite como quiera que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, decretó la terminación por desistimiento tácito de la Liquidación Patrimonial que allí adelantaba contra la deudora MONICA PUENTES TIMARAN.

Conforme a lo anterior se observa que el día 17 de julio de 2019 siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Transversal 29 No. 17-BIS-110 Barrio Simón Bolívar de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-256395 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA SA en contra de MONICA PUENTE TERAN, habiendo sido adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696 por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$118.050.000,00).



El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

De igual forma conforme al certificado de tradición del bien inmueble visible a folio 286 del cuaderno primero en la anotación No.13, se encuentra registrado embargo por Jurisdicción Coactiva de las Empresas Municipales de Cali, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia para que informe el saldo de la obligación para el momento de la distribución de los dineros producto del mismo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Transversal 29 No. 17-BIS-110 Barrio Simón Bolívar de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-256395 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696 por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$118.050.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien a la referida adjudicataria, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 2777 del 3 de julio de 2009 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.902.500. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

OCTAVO: LIBRAR oficio a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa

dependencia en contra de MONICA PUENTES TIMARAN, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f2a4afa10c3c7ce879ef2f7199a665611a8d620aa6cd2470847b98955ab56**

Documento generado en 16/12/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)